



Oficio No. **0348**-UNACH-SG-2022
Riobamba, 5 de diciembre de 2022.

Señores

Dr. Gonzalo Bonilla P.

DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Msc. Daniel Roberto Álvarez Cadena.

COORDINADOR DE RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES

Presente.

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2022, resolvió, lo siguiente:

10.- INFORME JURÍDICO RESPECTO DE LA SOLICITUD DE BECA DE MOVILIDAD DEL SEÑOR ÁNGEL LARA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR CONSEJO UNIVERSITARIO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 0328-CU-UNACH-SE-EXT-08-11-2022.

RESOLUCIÓN No. 0361-CU-UNACH-SE-ORD-30-11-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía administrativa, financiera y orgánica. En armonía a ello, el artículo 18 letra e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que la autonomía responsable consiste en la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 120 hace referencia al acto de simple administración, e indica que: "es toda declaración unilateral de voluntad, interna o entre organismo de la administración efectuada en ejercicio de la función que produce efectos jurídicos individuales y de forma indirecta." En armonía a lo citado, el artículo 122 ibidem hace referencia a los informes o dictámenes y señala que: "El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa.";

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece: "la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.";

Que, el artículo 34 del Estatuto determina que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de



Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional;

Que, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...);

Que, la Universidad Nacional de Chimborazo expidió el Reglamento de Movilidad Estudiantil Internacional de la Universidad Nacional de Chimborazo, el mismo que tiene como objeto establecer los procedimientos y requisitos en materia de movilidad estudiantil internacional de los estudiantes de grado y posgrado, conforme lo dispone su artículo 2;

Que, el Reglamento de Movilidad Estudiantil Internacional de la Universidad Nacional de Chimborazo, en su artículo 10 indica: "El procedimiento para postular a una movilidad estudiantil saliente o libre movilidad, es el siguiente: (...) f) Los aspirantes entregan a la Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales los requisitos y el rubro requerido para realizar su movilidad en la solicitud. g) La Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales selecciona a los estudiantes beneficiarios y envía al Consejo Universitario para su aprobación. h) El Consejo Universitario aprueba la selección e informa a la Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales.";

Que, mediante Resolución No. 0328-CU-UNACH-SE-EXT-08-11-2022 del Consejo Universitario, se dispone "(...) Cuarto: DISPONER a la Procuraduría Institucional, la elaboración de un informe jurídico, respecto de la procedibilidad de otorgar la beca de movilidad internacional al estudiante Ángel Cristóbal Lara Duran.";

Que, mediante Oficio No. 0770-P UNACH-2022, el Dr. Juan Montero Chávez, Procurador de la Universidad Nacional de Chimborazo, emite el informe jurídico respecto la procedibilidad de otorgar la beca de movilidad internacional al estudiante Ángel Cristóbal Lara Duran, el cual concluye: " En este contexto, dentro del presente proceso, podemos observar que existe un informe (acto de simple administración) emitido por parte de la Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales en el que indica que el estudiante ha postulado a una beca de movilidad cumpliendo todos los requisitos; sin embargo, el Consejo Universitario no emitió acto administrativo en beneficio de dicho estudiante; es decir, existe al acto de simple administración emitido por dicha Coordinación, pero no existió el acto administrativo que cause efectos jurídicos directos con el estudiante para ser beneficiario de la beca, como así lo exige nuestro Reglamento de Movilidad Estudiantil Internacional en su Art. 10 letra h). Así también, del informe de la Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales, se desprende que el estudiante ya realizó la estancia para la cual solicitó la beca en la Clínica Ambulante del Centro de Refugiados, asociada a la Universidad de Heidelberg, en Alemania, circunstancias esta que impedirían se le otorgue en este momento una beca al estudiante para la misma estancia, pues no podría cumplir con los justificativos económicos que establece el Art. 16 del mismo Reglamento de Movilidad, esto es, el Informe de cumplimiento de las actividades realizadas en la movilidad estudiantil internacional; y, las facturas o boletos de avión, que justifiquen el monto total del desembolso de la beca o ayuda económica, pues el Acto Administrativo del Consejo Universitario conllevaría fechas posteriores a la emisión de los informes de actividades y de justificaciones de valores gastados en boletos de avión. Por lo expuesto, en observancia a los principios de seguridad jurídica y legalidad establecidos en el Art. 82 y 226 de la Constitución de la Republica, en concordancia con el Art. 10 letra h) y Art. 16



del Reglamento de Movilidad Estudiantil Internacional no es procedente otorgar una beca al estudiante Ángel Cristóbal Lara Duran; dejando a salvo su derecho de poder postular a próximas convocatorias.";

Por lo expresado, con sustento en el informe jurídico elaborado por la Procuraduría Institucional, contenido en el Oficio No. 0770-P UNACH-2022, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime,

RESUELVE:

Primero: ACOGER Y APROBAR el informe jurídico contenido en el Oficio No. 0770-P UNACH-2022, suscrito por el Dr. Juan Montero Chávez, Procurador de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Segundo: NEGAR la asignación de beca de movilidad internacional al estudiante Ángel Cristóbal Lara Duran.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema.

C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez
Not: MAcevedo/CRodríguez.